



MENDOZA

DECRETO 1991/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Programa de Asistencia Integral a la Enfermedad Fibroquística. Beneficiarios. Registro único. Reglamentación de la ley 7121. del 23/09/2005; Boletín Oficial 23/11/2005.

Visto el expediente 115-D-2004-77745, en el cual se tramita la reglamentación de la [Ley N° 7121](#) de creación, en el ámbito de la Provincia de Mendoza, del Programa de Asistencia Integral a la

Enfermedad Fibroquística, y

Considerando:

Que la Ley N° 7121 en su Art. 9°, dispone que deberá procederse a su Reglamentación.

Por ello, atento a lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Planificación y Aseguramiento de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, en los términos del Art. 128, inciso 2) de la Constitución de la Provincia, el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Reglaméntese la Ley N° 7121 de creación, en el ámbito de la Provincia de Mendoza, del Programa de Asistencia Integral a la Enfermedad Fibroquística.

Art. 2° - Los beneficiarios del Programa serán personas que padezcan la enfermedad, sin límite de edad, que no tengan otro tipo de cobertura de salud por otros programas, prepagas u obras sociales nacionales o provinciales, ni recursos para afrontar la enfermedad, que tengan residencia efectiva en la Provincia de Mendoza.

Art. 3° - (Artículo 2° de la Ley):

- Inc. a) Deberá implementarse la creación de un registro único para contener a la totalidad de los pacientes que padezcan de fibrosis quística. Dicho registro estará a cargo de la Coordinación General del Programa, en el Hospital "Dr. Humberto J. Notti". Este registro implementará las instancias correspondientes a fin de crear un sistema de recolección de datos, de todos los efectores sanitarios de la Provincia de Mendoza, donde se lleven registros de esta enfermedad.

- Inc. b) La Dirección del hospital "Dr. Humberto J. Notti", junto con la Coordinación del Programa, serán quienes determinarán las prioridades y destinos de los gastos de acuerdo a la particularidad del caso y a la disponibilidad de fondos.

- Inc. c) No se reglamenta.

- Inc. d) El Programa generará la información periódica de los datos que vayan surgiendo durante la evolución del mismo, como así también hará conocer datos del ámbito provincial, nacional e internacional que contribuyan a actualizar el manejo de esta enfermedad.

- Inc. e) No se reglamenta.

- Inc. f) No se reglamenta.

- Inc. g) El Programa brindará información científica adecuada para desarrollar la comunicación social y promover la educación para la salud, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

- Inc. h) La Coordinación del Programa se ocupará de la difusión, en todo el ámbito de la Provincia, de las características de la enfermedad, a fin de que se establezca la sospecha

precoz y su diagnóstico temprano permita el correcto tratamiento.

- Inc. i) El estudio y seguimiento de costos directos e indirectos utilizados para prevenir y tratar a estos pacientes, serán realizados por la Coordinación del Programa.

- Inc. j) El laboratorio del Hospital "Dr. Humberto J. Notti", será el laboratorio de referencia para la realización del test del sudor y se ocupará del entrenamiento del personal idóneo para autorizarla efectiva realización de este test en otros laboratorios o instituciones de la Provincia.

- Inc. k) El programa, en coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales impulsará la formación de grupos de autoayuda con el fin de lograr la rehabilitación y reinserción social del paciente con enfermedad fibroquística.

Art. 4° - (Artículo 3° de la Ley): La administración del Programa de Asistencia Integral a la Enfermedad Fibroquística, estará a cargo de un Jefe de Servicio, designado al efecto por el Directorio del Hospital "Dr. Humberto J. Notti", a propuesta del titular del Ministerio de Salud de la Provincia, quien deberá tener relación directa con la actividad del Programa. La cuenta especial del Programa a que refiere el Art. 6° de la Ley N° 7121, será operada por el Jefe del mismo, bajo las responsabilidades del caso. El Jefe de Programa tendrá a su cargo la coordinación general del mismo y determinación de la estructura administrativa que lo apoyará para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Art. 5° - (Artículo 5° de la Ley): El Programa, a través de la estructura asistencial del Hospital "Dr. Humberto J. Notti", podrá cubrir la atención de los enfermos fibroquísticos de la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia (O.S.E.P.), una vez generados los convenios correspondientes. Los gastos derivados por dicha atención, no podrán ser cubiertos con fondos específicos de este Programa.

Art. 6° - Los excedentes de los recursos no utilizados al fin de cada ejercicio, pasarán a integrar las disponibilidades del ejercicio siguiente.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Cobos; Calletti.

